ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del tres de noviembre de dos mil veintiséis, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo y la Licenciada Sandra Mahely Montejo Pérez Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de llevar a cabo la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

IV. Acuerdos relacionados con solicitudes de acceso a la información y/o datos personales.

N°	*Folio*	*Motivo*	*Área que somete al Comité:*
1.	*360030900095226*	Improcedencia de acceso de acceso al peritaje pericial	*Primera Visitaduría General*

		médico con número de folio 2026/49986, que forma parte del expediente de queja en trámite CNDH/1/2025/7589/Q	

"Solicito copia certificada del peritaje pericial médico con número de folio 2026/49986 número de expediente CNDH/1/2025/7589/Q." (sic)

Con fundamento en los artículos 49, fracción V, así como 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se realizó el análisis de la información que sometió a consideración del Comité de Transparencia la **Primera Visitaduría General** respecto de la improcedencia de acceso de acceso al peritaje pericial médico con número de folio 2026/49986, que forma parte del expediente de queja en trámite CNDH/1/2025/7589/Q, bajo las siguientes consideraciones:

IMPROCEDENCIA DE ACCESO:

En ese sentido, dar a conocer información relacionada con actuaciones de un expediente de queja que se encuentra en trámite podría obstaculizar el desarrollo de las actuaciones correspondientes e incidir en las determinaciones que, en su momento, emita este Organismo Autónomo, máxime que la documentación que integra los expedientes de queja debe manejarse bajo los principios de confidencialidad y reserva, en términos de la normativa aplicable.

Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 78 de su Reglamento Interno, mismos que se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 4o.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia." (Énfasis añadido, es propio)

"Artículo 78.- (Confidencialidad) Las investigaciones que realice el personal de la Comisión Nacional, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley. En todo caso, las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales. Cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional por una persona que hubiere tenido la calidad de quejoso o agraviado en dicho expediente, podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos: (Énfasis añadido, es propio) [...]"

Por lo anterior,

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, fracción V, y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA IMPROCEDENCIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES** respecto del peritaje pericial médico con número de folio 2026/49986, que forma parte del expediente de queja en trámite CNDH/1/2025/7589/Q, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción V, de la citada Ley, toda vez que su entrega podría obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas.

TERCERO. En términos del resolutivo inmediato anterior, se autoriza a la Primera Visitaduría General para que se abstenga de entregar la documentación objeto de la presente determinación, y realice la debida custodia de la misma.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

N°	***Folio***	***Motivo***	***Área que somete al Comité:***
2.	***360030900095326***	Improcedencia de acceso del informe identificado con el número SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2013, en el que obra el oficio PF/DSR/CEEM/UE/0538/2013, que forma parte de actuaciones judiciales en trámite	***Segunda Visitaduría General***

"Me gustaría que se me pudiera apoyar en proporcionarme copia certificada del informe completo que haya proporcionado a esa H. institución el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, siendo el SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2013, mismo en el que obra el oficio PF/DSR/CEEM/UE/0538/2013, rendido a este por la Coordinación Estatal de la Policía Federal en el Estado de México, expediente CNDH/2/2013/5151/Q." (sic)

Con fundamento en los artículos 49, fracción V, así como 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se realizó el análisis de la información que sometió a consideración del Comité de Transparencia la **Segunda Visitaduría General** respecto de la improcedencia de acceso del informe identificado con el número SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2013, en el que obra el oficio PF/DSR/CEEM/UE/0538/2013, rendido por la Coordinación Estatal de la Policía Federal en el Estado de México mismo que se encuentra en trámite, que forma parte del expediente de queja CNDH/2/2013/5151/Q, bajo las siguientes consideraciones:

IMPROCEDENCIA DE ACCESO:

Dar a conocer información relacionada con actuaciones judiciales de asuntos que se encuentran en trámite pondrían en riesgo el procedimiento judicial en el que se encuentren inmersos, infiriendo de mamera directa en la determinación que en su momento emita la autoridad resolutora, máxime que dichas constancias fueron proporcionadas por la autoridad involucrada con la finalidad de que este

Organismo Autónomo contara con elementos suficientes para determinar si existieron violaciones de derechos humanos, información remitida con carácter reservado.

Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 78 de su Reglamento Interno, mismos que se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 4o.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia." (Énfasis añadido, es propio)

"Artículo 78.- (Confidencialidad) Las investigaciones que realice el personal de la Comisión Nacional, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley. En todo caso, las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones y los informes anuales o especiales. Cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional por una persona que hubiere tenido la calidad de quejoso o agraviado en dicho expediente, podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos: (Énfasis añadido, es propio) [...]"

Por lo anterior,

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, fracción V, y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA IMPROCEDENCIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES** respecto del informe identificado con el número SEGOB/CNS/IG/DGAJ/2013, en el que obra el oficio PF/DSR/CEEM/UE/0538/2013, rendido por la Coordinación Estatal de la Policía Federal en el Estado de México, que forma parte del expediente de queja CNDH/2/2013/5151/Q, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción V, de la citada Ley, toda vez que su entrega podría obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en trámite.

TERCERO. En términos del resolutivo inmediato anterior, se instruye a la Segunda Visitaduría General para que se abstenga de entregar la documentación objeto de la presente determinación, y realice la debida custodia de la misma.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Responsable solicitante.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. Folios de solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información.

1. 360030900096026
2. 360030900095926
3. 360030900095826
4. 360030900095426
5. 360030900095126
6. 360030900094926
7. 360030900094726
8. 360030900094626
9. 360030900094426
10. 360030900094326
11. 360030900094226
12. 360030900094126
13. 360030900094026
14. 360030900093926
15. 360030900093826
16. 360030900093726
17. 360030900093626
18. 360030900093526

19. 360030900093426
20. 360030900093326
21. 360030900093226
22. 360030900093126
23. 360030900093026
24. 360030900092926
25. 360030900092826
26. 360030900092726
27. 360030900092626
28. 360030900092526
29. 360030900092426
30. 360030900092326
31. 360030900092226
32. 360030900092126
33. 360030900092026
34. 360030900091926
35. 360030900091826
36. 360030900091726
37. 360030900091626
38. 360030900091526
39. 360030900091426
40. 360030900091226
41. 360030900091126
42. 360030900091026
43. 360030900090926

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en los archivos físicos y digitales del área o áreas responsables que podrían resguardar la información requerida, así cómo, en su caso analizar la información y en su caso, someter al Comité de Transparencia la clasificación de información reservada o confidencial que se pudiera contener en la información requerida, se somete al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a los folios citados.

SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en la fracción II, del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con los números de folio citados.

VI. Folios de solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a solicitudes de datos personales.

1. 360030900095326
2. 360030900095226
3. 360030900094826
4. 360030900084226

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y con criterio amplio en los archivos físicos y digitales del área o áreas responsables que podrían resguardar los datos personales requeridos o la información requerida, así cómo, en su caso analizar la información y en su caso, someter al Comité de Transparencia la procedencia o improcedencia de acceso a datos personales por actualizarse una causal de improcedencia establecida en el artículo 49 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se somete al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar respuesta a los folios citados.

SE ACUERDA RESOLVER

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, se Confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes con números de folio citados.

VII. Cierre de sesión.

Siendo las trece horas del día de la fecha, se dio por terminada la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de dos mil veintiséis.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:

ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia

Licdo. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Licda. Sandra Mahely Montejo Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia
y Protección de Datos Personales de la CNDH

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en tres de noviembre de dos mil veintiséis. ----------